



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00136 00

Demandante: JORGE LUIS GÓMEZ FLOREZ

Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD “DAS”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2016,¹ se dejó sin efectos el auto de fecha 5 de febrero de 2016, por medio del cual se resolvió tener como sucesor procesal del DAS en liquidación, a la Fiscalía General de la Nación, y se tuvo por ende, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como sucesor procesal.

Por su parte, el jefe de la oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aporta memorial de fecha 27 de mayo de 2016², solicitando la desvinculación de la Agencia y la vinculación del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su fondo Rotatorio, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA, con el fin de que continúe con la defensa de los intereses de la entidad suprimida.

De igual manera, mediante escrito de 14 de julio de 2016,³ el Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su fondo Rotatorio, cuyo vocero es la FIDUPREVISORA y su beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aporta poder para actuar dentro del presente proceso, otorgado a la doctora Olga Patricia Castro Buelvas. Adicionalmente, la FIDUPREVISORA, en escrito de 29 de julio de 2016⁴, contesta y excepciona la demanda.

Es de anotar, que por medio de escrito presentado el 14 de julio de 2016⁵, la doctora Olga Patricia Castro Buelvas, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar, como apoderada del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo - D.A.S. y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Folio 53 y 54

² Folio 63 al 67

³ Folio 78

⁴ Folio 92 al 103

⁵ Folio 78

CONSIDERACIONES

Marco legal y jurisprudencial relacionado con la extinción del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Por medio del Decreto 4057 de 2011 se suprimió el DAS y se reasignaron sus funciones y dictaron otras disposiciones relacionadas con el tema. En el art 18 se contempló lo relacionado con los procesos judiciales así:

“Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su fondo rotatorio quedaran a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.

Al cierre de la supresión del DAS los proceso y demás reclamaciones en curso serán entregadas a las entidades de la rama ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal (...)”

Luego a través del Decreto 1303 de 2014 se reglamentó el decreto anterior y se dispuso:

Art. 7. Procesos Judiciales y Conciliaciones Prejudiciales. Los proceso judiciales y Conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o su fondo rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del art. 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta (...)

Los procesos judiciales y conciliaciones que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacionales de Defensa Jurídica del Estado, (...)

“art. 9. Atención de Procesos Judiciales Posteriores al cierre. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la rama ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

El Consejo de Estado en Sala Plena por medio de sentencia de 22 de octubre de 2015⁶, después de hacer un análisis de convencional, constitucional y legal, llegó a la conclusión de que la Fiscalía no podía ser el sucesor procesal del DAS, además, por violación del principio de separación de poderes y el principio de independencia judicial de este ente y señaló:

⁶ Sentencia radicado 54001-23031-000-2002-01809-01 de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

“Conforme se ha dicho a lo largo de esta providencia, se torna evidente para el Pleno de Sección Tercera la oposición a la Convención y la Constitución del Decreto 1303 de 2014 (artículo 7º, referente a la Fiscalía General de la Nación), razón por la cual se dejará sin efecto el auto de 7 de julio de 2014 y, a fin de adoptar medidas para continuar la marcha de los procesos judiciales donde es parte o tercero el DAS, ordenará i) RECONOCER al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA como SUCESOR PROCESAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, disponiendo la pertinente notificación personal y ii) COMUNICAR esta providencia al señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en su calidad de suprema autoridad administrativa, para que adopte las medidas convencional y constitucionalmente pertinentes para regular la distribución de competencias y la representación judicial (sucesión procesal) del DAS en las diversas entidades de la Rama Ejecutiva del poder público.”

De la anterior sentencia se ordenó notificar a la Presidencia de la Republica, para que hiciera lo pertinente y es así como el 22 de enero de 2016 por el Decreto 108, se reglamenta el art. 18 del Decreto Ley 4057 de 2011 y ordena:

“Asignase a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento.”⁷

Aunado a lo anterior, el H. Consejo de Estado en auto de fecha 11 de noviembre de 2016, dentro del expediente con radicación número: 52001-23-31-000-2003-01602-01(53668), resolvió **“TENER** como sucesora procesal del Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, conforme a lo siguiente:

“(…) 2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 108 del 22 de enero de 2016, reglamentario del artículo 18 del Decreto-Ley 4057 de 2011, en el cual se dispuso que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumiría la representación judicial del extinto D.A.S. de igual forma, indicó este acto que las condenas impuestas en contra serían atendidas y pagadas con cargo al patrimonio autónomo creado por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, administrado por la sociedad fiduciaria La Previsora S.A.

3. En este orden de ideas, a la luz de la normativa legal y reglamentaria en los procesos en los que hacía parte el Departamento Administrativo de Seguridad, será la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien asuma su representación judicial, razón por la cual se reconocerá como sucesora

⁷ Art. 1 Decreto 108 de 22 de enero de 2016. Sobre este aspecto el Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera-Subsección C. Expediente con radicación interna 41913. C.P Dr. Jaime Orlado Santofimio Gamboa destacó: **“Adicionalmente, debe tenerse presente que si bien la Ley 1753 de 2015 autorizó la creación de un patrimonio autónomo, administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá contrato de fiducia mercantil, igualmente de ello no se sigue que la disposición está destinada a restringir la facultad constitucional del Presidente de asignar los asuntos acorde con la naturaleza de las entidades, porque este entendimiento, en cuanto inconstitucional, no puede sino descartarse.”**

*procesal de la entidad suprimida y se le notificará personalmente esta providencia.
(...)”*

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a la problemática de representación del Departamento Administrativo de Seguridad Das, hoy suprimido, del recuento jurídico-normativo que antecede, es evidente que quien ejerce la representación judicial de dicha entidad, en casos como el de la referencia, es la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual, se apoyara como beneficiaria directa de la Fiduprevisora en la administración del patrimonio autónomo creado mediante Ley 1753 de 2015, sin que ello sea una razón para endilgar la representación del ente fiduciario y excluir a la primera de las entidades en comento.

Por consiguiente, no hay lugar a dar cabida a la solicitud de desvinculación elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual como se señalo es la entidad a representar los interés del antiguo DAS en Supresión, siendo válido, claro está, la participación de la Fiduprevisora, como sujeto procesal, en lo que atañe a su calidad de administrador del patrimonio autónomo dispuesto mediante Ley 1753 de 2015, sin que con ello se de paso a la exclusión de la representación legal dispuesta y asignada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo antes preceptuado.

Con ocasión de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1°.- NIÉGUESE la solicitud de desvinculación procesal elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

2°.- Reconocer personería jurídica como apoderada de la demandada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado/Fiduprevisora, a la doctora **OLGA PATRICIA CASTRO BUELVAS**, identificada con C.C. 34.992.212 y T.P. 148-532, del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ